Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 341:611.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, por mayoría, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33, en la causa iniciada por una denuncia anónima recibida en la línea 145 del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, en la que una persona relató que en un inmueble de la calle Ramón Falcón 6 de esta ciudad, se explotaría sexualmente a tres mujeres, una de ellas de veinte años de edad, quien le habría manifestado encontrarse allí en contra de su voluntad. El denunciante sostuvo, además, que la misma actividad se desarrollaría en otro lugar que calificó como "más bacán", de la calle Gaona 5 de la localidad de Villa Sarmiento, partido de Morón.

Conforme se describe en la declinatoria, las tareas investigativas requeridas inicialmente a la división específica de la Policía Federal Argentina dieron cuenta del funcionamiento de prostíbulos en los domicilios denunciados, así como también que su encargada habría sido una mujer de nombre A A A A , quien registraría una condena por los delitos de los artículos 145 bis y ter del Código Penal, impuesta en septiembre de 2019 en otra causa.

Por otro lado, de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas a los abonados vinculados a estos domicilios se logró determinar la existencia de un tercero, ubicado en la calle Ramón Falcón 7 de esta Capital, y de dos personas que tendrían el control del ejercicio de la prostitución y de la recaudación de las ganancias: una mujer de nombre D y un hombre con quien ésta se comunicaría por temas de facturación, que frecuentaría al menos el domicilio de Villa Sarmiento.

Profundizada la investigación, surgió que la línea telefónica utilizada en el inmueble de Ramón Falcón 6 estaría asignada a N E M con domicilio en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut. La línea usada en Gaona –actualmente denominada avenida Presidente Perón– 5 de Villa Sarmiento, se encontraría asignada a A D P domiciliado en una vivienda de la localidad de Libertad, en el partido de partido de Merlo, donde también residiría R E P , titular de la línea que utilizaría D . Por último, el abonado telefónico que se comunicaría con esta última, pertenecería a D D con residencia en Villa Sarmiento. De los allanamientos efectuados en los tres prostíbulos resultó la presencia de veintiún mujeres en situación de prostitución, entre las cuales, algunas dijeron ser de origen extranjero.

El juez federal descartó la hipótesis de la trata de personas al considerar, con sustento en la prueba reunida, que las mujeres identificadas en los inmuebles allanados habrían conservado su libertad ambulatoria y su documentación identificatoria, residirían en sus propios domicilios (salvo dos, que lo harían en el de Ramón Falcón 6 y habrían manifestado ejercer la prostitución de manera autónoma. Por lo tanto, declinó su competencia ante la posible comisión del delito previsto en el artículo 127 del Código Penal (cf. resolución del 21 de octubre de 2022).

La justicia nacional ordinaria rechazó la declinatoria por prematura. En esa línea, sostuvo que no se habrían recabado las declaraciones de las víctimas ni se habría profundizado la investigación para desentrañar la organización que involucraría a distintas personas en el funcionamiento de los prostíbulos. Entendió que las entrevistas realizadas por el Programa Nacional de Rescate serían suficientes para afirmar el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad por terceras personas, que habría incidido directamente en la autodeterminación de las mujeres. Señaló que el caso podría encuadrar en el artículo 145 bis del Código Penal, y que si bien uno de



los inmuebles se encontraría en territorio provincial, no sería aconsejable dividir la investigación dado que restaría establecer su vinculación con las otras propiedades y las personas encargadas de su administración (cf. resolución del 8 de noviembre de 2022).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 10 de noviembre de 2022).

A mi manera de ver, tal como lo sostiene la justicia nacional ordinaria, los elementos reunidos hasta el momento en la causa no permiten descartar aún la hipótesis federal de la trata de personas que reprime la ley 26.364, según texto de la ley 26.842, en tanto no puede obviarse que la explotación allí prevista se configura en cualquiera de los supuestos establecidos, sin perjuicio de que estos constituyan delitos autónomos respecto de aquel.

En ese sentido, aun cuando el legajo digital carece de las constancias que respaldan los pormenores de los hechos investigados y los relatos de las víctimas ante las especialistas del Programa Nacional de Rescate, las resoluciones judiciales resultan suficientes, sin embargo, para resaltar la necesidad de que se profundice la pesquisa frente al posible entramado de una estructura delictiva mayor que vincularía a los domicilios allanados entre sí y a los presuntos intervinientes en la explotación de la prostitución, que todavía no fueron identificados, más allá de R P como supuesta encargada de la actividad desarrollada en el inmueble de Villa Sarmiento, a quien se le secuestró en su domicilio particular hojas sueltas con anotaciones de nombres femeninos con montos y horarios.

Además, y sin perjuicio de que los antecedentes remitidos no advierten sobre un sistema de rotación entre las mujeres damnificadas, dada la proximidad de los inmuebles ubicados en la calle R F de esta ciudad, no puede soslayarse

la presencia de siete extranjeras −cuyas nacionalidades no fueron especificadas por los jueces− en los prostíbulos y con ello la posible existencia de un proceso de ofrecimiento, traslado, acogida, captación o reclutamiento previos.

Por otra parte, a esta causa fue acumulada la CFP 876/2022 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, iniciada dos meses después a partir de una denuncia anónima recibida en la línea 911, con respecto a la explotación sexual de mujeres en aquellos domicilios, algunas de diecisiete y dieciocho años de edad. Las tareas investigativas desplegadas en la ocasión informaron también el funcionamiento de casas de citas en el lugar, que varias mujeres mayores de edad ejercerían la prostitución, y que en Ramón Falcón 7 fue identificado J A A quien franqueaba el paso de los clientes con un perro de gran porte.

A ello cabe sumar que esta persona fue reconocida al día siguiente durante una inspección realizada por el gobierno de esta ciudad en colaboración con personal de la Policía Federal Argentina en otro prostíbulo de la calle Emilio Lamarca 7 de esta Capital, también acompañado de un perro de raza similar al anterior. El oficial interviniente declaró que allí había cinco mujeres en situación de prostitución y que se dirigían a A como "Don Alberto", quien, finalmente, tras efectuarse la clausura del lugar, cerró la puerta con llave y se la llevó consigo. Con relación a este domicilio no se habría dispuesto ninguna medida para verificar la posible conexión que pudiera tener con los del caso de autos, respecto de los cuales se desconoce quiénes serían sus propietarios, al margen de que en Ramón Falcón 7 se secuestró un contrato de locación celebrado entre J C P en calidad de locador, y J A R , S C , S G y G A C como locatarias.

Tampoco se corroboró cuál habría sido el rol asumido por A A A A en la actividad desarrollada en los inmuebles de avenida

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Presidente Perón 5 de Villa Sarmiento y de Ramón Falcón 6 de esta ciudad, según lo informado a partir de las tareas de investigación iniciales, ni se profundizó qué tipo de intervención habrían tenido A P y D D en el primero de los domicilios, así como su vinculación con R P .

En esas condiciones y dada la estrecha relación entre el delito de trata de personas y la explotación económica del ejercicio de la prostitución (artículo 127 del Código Penal), en tanto constituyen una forma o modo de explotación del ser humano expresamente definido como tal por la ley (cf. Competencia n° 538, L. XLV, "Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública", resuelta el 23 de febrero de 2010, y Competencia n° 647, L. XLIX, "Sumario inst. s/ pta. inf. ley 26.364", resuelta el 17 de diciembre de 2013), opino que corresponde a la justicia federal continuar con el trámite de la causa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 12 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.10.2023 15:24:38